



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín ocho de febrero del dos mil veintitrés
2022-00476
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el termino sin que allegue respuesta dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** -19- de septiembre del 2022 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

1. Registro civil de nacimiento de las menores: i) Ángel Mary Mitchell Newball, con N.U.I.P. 1.030.221.875, ii) Angelly Mikaela Mitchell Newball con N.U.I.P. 1.030 '221.876, iii) Valerie Elizabeth Mitchell Newball con N.U.I.P. 1.043 '298.755, y iv) Luzmila Celena Mitchell Newball con N.U.I.P. 1.043 '298.756.

2. Acta audiencia restablecimiento de derechos vulnerados dentro del radicado N° 2-4710-22 de dos (2) de mayo de 2022, de la Comisaría de familia Comuna



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

3. Documentos que acreditan educación y formación superior: Certificado de calificaciones como economista, Carné profesional, hoja de vida, Copia certificados estudiantiles, hoja de vida.

TESTIMONIAL:

1. Dionicio Vicente Brown O'Neil, C.C. 15'242.521
2. Francisco Taylor Taylor, C.C. 19'253.216, correo electrónico: francisco111954@hotmail.com, Simpson Well # 4-23, San Andrés Isla.
3. Dido Dixon, C.C. 18'000.580 , correo electrónico: didiwi08@hotmail.com
4. Jimmy Aurelio James, C.C. 18'001.198.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA

PARTE DEMANDADA:

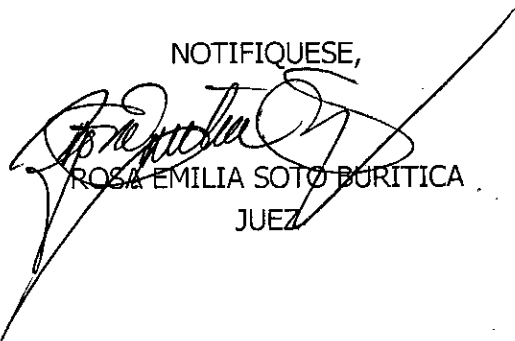
DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas en la contestación de la demanda:

Oficios enviados al despacho. De la comisaria
sentencia de divorcio
videos
chap de wasap.
documento enviado a la Procuraduría

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ